

EXPTE. N° VI-01532-F-2026.-

CARATULA: M.S.M. C/ L.S. S/ VIOLENCIA.-

Viedma, 03 de septiembre de 2026.-

Por recibidas actuaciones.-

Toda vez que los hechos denunciados no revisten entidad para encontrarse comprendidos en el presente trámite y el vínculo familiar que invoca no se encuentra comprendido en el art. 7 de la ley 3040/4241, la denuncia no encuadra en el marco de dicha ley y no habilita la intervención de esta judicatura para adoptar medidas cautelares de protección (art. 136 y 140 del Código Procesal de Familia).-

Notifíquese a S.M.M. por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF y firme que se encuentre la presente archívese con efecto "**Destrucción inmediata**". A tal fin, pasen los autos a OTIF.-

PAULA FREDES

JUEZA